

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el señor **JULIAN OSPINA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.224**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES BARCELÓ S.A.S** identificada con el NIT **901205086-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10243-19**.

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° 002661 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la sociedad **INVERSIONES BARCELÓ S.A.S** identificada con el NIT **901205086-2**, **REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JULIAN OSPINA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.224**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 18 de noviembre de 2020 al señor **JULIAN OSPINA GOMEZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES BARCELÓ S.A.S**.

Que el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, presentó solicitud de modificación del permiso de vertimientos que fue otorgado el día 18 de noviembre de 2020 mediante la Resolución N° 002661, con el fin de implementar tecnologías para el tratamiento de los vertimientos generados, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. E03976-24**, con la cual allegó:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 12 de febrero de 2024.

- Copia del oficio de renovación y aprobación del proyecto hidrosanitario para el proyecto Sierra Real Cocora, proferido el día 19 de septiembre de 2023 por las Empresas Públicas del Quindío.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario de la ingeniera ambiental DIANA PAOLA ARCILA MARIN, proferido el día 12 de diciembre de 2023 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del vertimiento del municipio de Armenia del departamento del Quindío.
- Documento denominado Modelación de la calidad del agua quebrada innominada, tributaria de la quebrada Germania.
- Documento denominado caracterización con análisis fisicoquímicas.
- Documento denominado Descripción del sistema de tratamiento y recuperación de aguas TSOC y memoria de cálculo.
- Documento denominado Plan de gestión del vertimiento domestico Sierra Real Cocora.
- Oficio mediante el cual Optimal Water Management S.A.S, comparte los resultados de los análisis de laboratorio.
- Un plano y 1 CD.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con la solicitud de modificación mediante oficio E03976-24, revisión realizada el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), realizada por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 006540 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de modificación del permiso de vertimiento al señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC**

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, en el que se le requirió:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de modificación de permiso de vertimiento con radicado **No. 10243-19**, para el predio **LT 1**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-227098** y ficha catastral No. **630010003000000003525000000000**, encontrando lo siguiente:*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Formulario único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (Esto debido a realizada la revisión se pudo evidenciar que no ha sido aportada, razón por la cual es necesario que se allegue el formulario único debidamente firmado por el autorizado en el poder que se debe adjuntar.**

Cabe resaltar que también tiene la opción de adjuntar el formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por alianza fiduciaria S.A Vocera y Administradora del patrimonio Autónomo fideicomiso sierra real cocora.)

- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que quien presenta la solicitud de modificación es Gabriel Fernando Casasbuenas Iregui, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad CE CG S.A.S ZOMAC, sociedad que no cuenta con autorización mediante poder autenticado para tramitar la modificación, el poder deberá ser otorgado por alianza fiduciaria S.A Vocera y Administradora del patrimonio Autónomo fideicomiso sierra real cocora, quien según el certificado de tradición aportada en la modificación ostenta la calidad de propietaria del predio LT 1, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, por lo anterior se hace necesario que allegue poder debidamente otorgado al señor Gabriel Fernando Casasbuenas Iregui, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad CE CG S.A.S ZOMAC).**
- 3. Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio (Vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que los documentos de representación de alianza fiduciaria S.A Vocera y Administradora del patrimonio Autónomo fideicomiso sierra real cocora, no han sido aportados razón por la cual es necesario adjuntar el certificado mediante el cual refleje la situación actual de la fiduciaria,**

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

documento proferido por superintendencia financiera de Colombia, para así darle continuidad al trámite.

Así mismo se hace necesario que se allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CE CG S.A.S ZOMAC, con el fin de poder verificar que el señor Gabriel Fernando Casasbuenas Iregui ostenta la calidad de representante legal de esta sociedad. Estos documentos deben tener una vigencia no superior a 3 meses.)

- 4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que la constancia de pago para la modificación no ha sido aportada, razón por la cual se hace necesario allegar el respectivo pago para continuar con su solicitud, para poder realizar la liquidación se hace necesario allegar el formato de información de costos del proyecto obra o actividad diligenciado y firmado por el autorizado en el poder que se debe adjuntar).**
- 5. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a que los documentos allegados (memorias técnicas y manual de operación y mantenimiento) no están firmados.**
- 6. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Lo anterior en función a que se debe incluir la implantación de los módulos que componen la PTAR y la estructura de descarga.**
- 7. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que el documento no se allegó. Se debe incluir la información correspondiente a todos los módulos que componen la PTAR y la estructura de descarga.**
- 8. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en función a que el documento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
- 9. Levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento, en formato Shapefile (SHP). Cada área de interés debe conformar un Shapefile independiente, con sistema de coordenadas definido (cada capa debe tener su respectivo archivo de metadato con extensión PRJ,**

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

correspondiente a la georreferenciación de los archivos). Lo anterior en función a que el documento no se allegó.

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

El día 24 de mayo de 2024 por medio de oficio con radicado No. E05845 el señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, da respuesta a la solicitud de complemento de información en el marco de la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento con radicado No. 10243-19 enviado bajo oficio numero 6540-24 y recibido el 11 de mayo de 2024, allegando la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua diligenciado y firmado por el señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**.

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, proferido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 02 de mayo de 2024.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CEO CG SAS ZOMAC, proferido por la cámara de comercio de Bogotá, el día 22 de abril de 2024.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A, proferido por la cámara de comercio de Bogotá, el día 02 de mayo de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
- Documento autenticado mediante el cual la señora ESMERALDA RONSERIA SANCHE representante legal de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A, actuando como vocera del patrimonio autónoma FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, que por medio del presente manifiesta que coadyuva a la sociedad CEO CG SAS ZOMAC.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil JUAN CARLOS CASTRO ASSAF.
- Descripción del sistema de tratamiento y recuperación de aguas TSOC y memoria de cálculo PTAR SIERRA REAL COCORA 1 L/S.
- Documento denominado Sistema de tratamiento de super oxidación completa TSOC PTAR SIERRA REAL COCORA 1.0 L/S.
- Documento denominado plan de gestión de riesgo del vertimiento domestico SIERRA REAL COCORA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación, diligenciado y firmado por el señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, el día 04 de junio de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico en donde se determinó que el señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, allegó de manera incorrecta la solicitud de complemento de documentación dentro de la solicitud de modificación del trámite de permiso de vertimiento No. 10243-19, enviado bajo radicado **N. 006540** del 10 de mayo de 2024, al correo electrónico que reposa en la solicitud de modificación, tal y como consta en la constancia de envió de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS, evidenciando que:

- En el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento en el ítem 1. Datos del Solicitante punto 3. Nombre o razón social debió ir diligenciado a nombre de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA**, como **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**.
- En cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento no se evidenciaron los ítem 4.3.1, 4.3.2 y 5.1.1, además el documento no sigue el orden de la tabla de contenido.
- Para cumplimiento del archivo .SHP, se evidencia que se allegaron imágenes con levantamiento topográfico pero el archivo SHAPE FILE no se allegó.
- En el plano topográfico del STARD allegado se evidencia que el módulo de la trampa de grasas no cumple con la relación largo ancho como lo dispone el artículo 172 de la resolución 0330 del 2017.
- En la memoria técnica allegada se evidencia que el módulo de la trampa de grasas no cumple con la relación largo ancho como lo dispone el artículo 172 de la resolución 0330 del 2017

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no cumplió correctamente** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, no cumplió de manera correcta con la solicitud de complemento de documentación de la modificación del permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 006540**, incumpliendo esto con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, siendo esto requisito indispensable a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad(...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar*

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, **NO CUMPLIÓ** de manera correcta con el requerimiento de solicitud del complemento de documentación dentro de la solicitud de modificación del oficio No. 006540 del 10 de mayo de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para la modificación del permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. E03976-24 del día 11 de abril de 2024, del expediente N° **10243-19**, presentado por señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N°

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

79.321.583, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento presentado para incluir en la Resolución N° 2661 *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"* el predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud de modificación del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de solicitud de modificación del permiso vertimiento, adelantado bajo el radicado N° E03976-24 del expediente radicado No. **10243-24** del 16 de septiembre de 2019 relacionado con el predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de modificación del permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de modificación del permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GABRIEL FERNANDO CASABUENAS IREGUI** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.321.583**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CEO CG S.A.S ZOMAC** identificada con NIT 901236562-1, sociedad **APODERADA** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO FIDEICOMISO SIERRA REAL COCORA, PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-227098**, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos en el cual solicita la modificación se podrá enviar notificación al correo electrónico estructuracion@vdlproyectos.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 1413 DEL 13 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

PROYECCIÓN JURÍDICA: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado contratista SRCA- CRQ

PROYECCIÓN JURÍDICA: CRISTINA REYES RAMÍREZ
ABOGADA CONTRATISTA- SRCA-

REVISIÓN TÉCNICA: JUAN CARLOS PINO DEL ECHEVERRY
Ingeniero ambiental contratista SRCA- CRQ